

VISTOS:

Mediante Resolución Administrativa SSDH No. 0110/2009 de 26 de enero de 2009, la Superintendencia de Hidrocarburos, (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) autorizó a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "PANAMERICANA"** dependiente de la Empresa **BERNEL SRL**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV, con un cronograma de ejecución de 50 días calendario, a ser ubicada en la Avenida Juan Pablo II, esquina calle José Arzabe de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial, establece en su artículo 13 que *"Las concesiones y licencias otorgadas por las Superintendencias Sectoriales podrán ser declaradas caducadas o revocadas únicamente por las causales establecidas en las normas legales sectoriales, mediante resolución administrativa, emitida por la respectiva Superintendencia Sectorial. Esta resolución administrativa no será efectiva mientras el titular de la concesión o licencia no haya agotado los recursos previstos por la presente ley con sujeción a las normas procesales aplicables."*

Que la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece en su artículo 25, algunas de las atribuciones del Ente Regulador, entre ellas la de los incisos: *"g) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia. (...)"*, y en su artículo 110, que el Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones, en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, por determinadas causales y con sujeción a la presente Ley y normas legales correspondientes, entre esas causales se encuentra: *"(...)*
a) No inicie, complete obras o instalaciones, ni efectúe las inversiones comprometidas en los plazos y condiciones establecidas en su Concesión, Licencia o Autorización, salvo imposibilidad sobrevenida debidamente comprobada por el Ente Regulador."

Que el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, determina en su artículo 29, con referencia a la Resolución Administrativa de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) que otorga la Autorización de Construcción y Operación de la Estación de Servicio, que consignará determinados puntos, entre ellos el del inciso d), que indica que la Resolución Administrativa autorizando la Construcción de la Estación de Servicio tendrá validez de un año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción.

Que el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, establece en su **Artículo 30**, con referencia a la Resolución Administrativa de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) que otorga la Autorización de Construcción y Operación de la Estación de Servicio de GNV, consignará determinados puntos, entre ellos el del inciso b): *"Que la Resolución Administrativa autorizando la Construcción de la Estación de Servicio tendrá validez de un año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción."*

Que por otro lado en el **Artículo 32** del referido Reglamento establece *"La Superintendencia (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) podrá declarar caduca o revocada una Resolución Administrativa para la Construcción y Operación de una Estación de Servicio por las causales establecidas en las disposiciones legales vigentes"*.

Que la Resolución Administrativa SSDH No. 0110/2009 de 26 de enero de 2009, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en su artículo primero Autoriza a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "PANAMERICANA"** dependiente de la Empresa **BERNEL SRL**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV, a ser ubicada en la en la Avenida Juan Pablo II, esquina calle José Arzabe de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz y en su Artículo Noveno resuelve: *"La presente Resolución Administrativa tendrá validez de un (1) año calendario a partir de la fecha de su emisión, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto si la empresa solicitante no ha cumplido con el cronograma establecido para la construcción de la Estación de Servicio"*.

CONSIDERANDO:

En fecha 14 de enero de 2010 se realizó la primera inspección intermedia, la misma que estableció lo siguiente:

- La Estación de Servicio estaba sin funcionamiento, encontrándose cerrada.
- No existe personal de ninguna naturaleza
- Las instalaciones existentes pertenecen a la Estación de Servicios de Combustibles Líquidos
- La construcción de la Estación de Servicio de GNV no tiene avance de las obras.

Mediante carta de fecha 25 de enero de 2010, recepcionada en 05 de febrero de la presente gestión la Empresa Bernel Ltda. solicita ampliación de plazo de la Resolución Administrativa SSDH 0110/2009 justificando se que YPFB había comunicado que aún no existía las condiciones para ampliar la capacidad de transporte y la disponibilidad de gas natural para atender a nuevos proyectos en la zona occidental del país y requerimientos de empresas que cuentan con la debida autorización de construcción, como en este caso.

A través de nota DRC 0632/2010 de fecha 05 de febrero de 2010, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural comunican la solicitud de la Estación de Servicio "PANAMERICANA" respecto a la ampliación del plazo de Construcción a objeto de que la Dirección Jurídica pueda proceder con el trámite correspondiente.

El Informe Legal DJ 0849/de fecha 07 de septiembre de 2010 en su parte conclusiva sugiere iniciar proceso sancionador a la Estación de Servicio de GNV "PANAMERICANA" dependiente de la empresa "BERNAL LTDA", por el incumplimiento y trasgresión a la norma regulatoria, establecido en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV.

El Informe DJ 1238/2009 de fecha 23 de noviembre de 2010, concluye manifestando que la Estación de Servicio **ESTACIÓN DE SERVICIO "PANAMERICANA"** dependiente de la Empresa **Bernel Ltda.**, ha incumplido con el cronograma de construcción establecida en la Resolución Administrativa SSDH No. 0110/2009 de 26 de enero de 2009, estipulado un plazo perentorio de 50 días calendario a partir de su legal notificación, generado de esta manera vulneración y contravención a lo establecido en la normativa aplicable y recomienda que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, debería declarar formalmente la **CADUCIDAD** de la Resolución Administrativa SSDH No. 0110/2009 de 26 de enero de 2009, a través de un acto administrativo, en el marco de lo establecido en el Artículo Noveno de la mencionada Resolución y lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento de Construcción para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004.

Un acto administrativo con carácter definitivo, en cuanto a sus efectos; empero de acuerdo a la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, las concesiones y licencias emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, podrán ser declaradas caducadas o revocadas mediante Resolución Administrativa y que si bien la Autorización de Construcción de una Estación de Servicio de GNV, no es ni una concesión ni una licencia, para evitar posibles nulidades o anulabilidades, se emite la presente Resolución Administrativa que declara la caducidad de la Resolución Administrativa que inicialmente otorgo la Autorización de Construcción a la Estación de Servicio "PANAMERICANA" dependiente de la Empresa **BERNEL SRL**.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009, modificada por la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

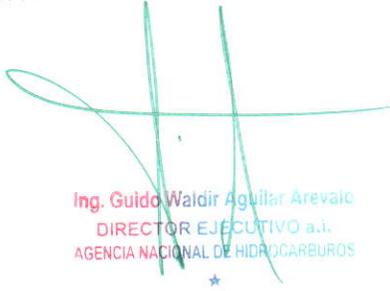
RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** de la Resolución Administrativa SSDH No. 0110/2009 de 26 de enero de 2009, por incumplimiento del cronograma de ejecución de las obras de construcción de la Estación de Servicio de GNV "PANAMERICANA" dependiente de la Empresa **BERNEL SRL**, previstas

en el Artículo Noveno de la mencionada Resolución y en el marco de lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento de Construcción para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004.

SEGUNDO.- La Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural por Redes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Notifíquese por cedula conforme lo establece el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS